



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0871/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 06 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0000833, Ent. N° 0681/2022)

VISTO: la consulta formulada por el Contador Delegado de este Tribunal ante la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) – Consejo Directivo Central (CODICEN), relacionada con la Compra Directa por Excepción N° 1/2020 realizada por el Programa de Apoyo a la Educación Media y Formación en Educación (PAEMFE);

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 1178 Adoptada por el CODICEN con fecha 2.6.2021 (Acta N° 16) se declaró desierta la Licitación Pública Nacional N° 10/20, convocada por el PAEMFE para obras de acondicionamiento y reparaciones en el Centro Regional de Profesores de Rivera, y se autorizó por excepción la realización de un nuevo procedimiento con iguales bases;

2) que habiéndose publicado la Contratación Directa con fecha 4.8.2021 de conformidad con las previsiones normativas vigentes en la materia, del Acta de Apertura de ofertas de fecha 10.9.2021 surge que se presentaron seis ofertas, dentro de las cuales se encuentra la de la firma Ledenord S.A;

3) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, con fecha 14.9.2021 deja constancia que la referida firma omitió presentar “Declaración del Registro Nacional de Actos Personales, vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior, ya que el presentado no contiene información a la fecha exigida en los Pliegos”;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que a tales efectos con fecha 8.10.2021 se le concede plazo de 2 días hábiles a la referida firma, a efectos de presentar la documentación requerida, que luce nuevamente agregada a las actuaciones remitidas, por los siguientes periodos de información registral: documento común, período 14.6.2021; documento ampliación de búsqueda, por el período comprendido entre 14.6.2021 – 8.9.2021 (los cuales lucen adjuntos oportunamente, en la oferta original (fs. 614 a 626);

5) que con fecha 14.10.2021 la Comisión Asesora de Adjudicaciones dispone no considerar la oferta de la firma Ledenord S.A por no presentar el mencionado certificado *“con las fechas requeridas en los Pliegos, es decir, con la información al día hábil anterior a la apertura de ofertas”* (fs 760);

6) que con fecha 11.2.2022 el Contador Delegado formula consulta respecto a si se considera correcta la interpretación realizada por la Comisión Asesora de Adjudicaciones del Programa PAEMFE del artículo 23.2.5 del Pliego de Bases y Condiciones Generales que interpreta que la empresa tiene que presentar la respectiva documentación *“vigente al día hábil anterior a la apertura de ofertas o posterior , ya que el presentado no contiene infracción a la fecha exigida por los Pliegos”* siendo que el artículo 23.2.5 solicita...”Certificado expedido por el Registro General de Actos Personales, Secciones Embargos e Interdicciones vigente al último día hábil anterior al Llamado”;

7) que consta agregado el Pliego de Bases y Condiciones Generales de las obras de Arquitectura del Programa de Apoyo a la Educación Media y Técnica y a la Formación en Educación (PAEMFE);

CONSIDERANDO: 1) que conforme establece la doctrina más recibida en la materia, el procedimiento competitivo de contratación *“se inicia con una decisión de la Administración, es decir, un acto administrativo, por el cual éste dispone lo conveniente en orden al contrato que procura celebrar, en función*



TRIBUNAL DE CUENTAS

del cual va a poner en marcha el procedimiento apropiado, para seleccionar al sujeto con el cual alcanzar ese contrato” (Delpiazzo, C, Contratación Administrativa, 2019, p. 185);

2) que al respecto, el artículo 50 del TOCAF establece la obligatoriedad de la publicación en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, por parte de las administraciones públicas estatales de la convocatoria a procedimientos competitivos correspondientes a contrataciones de obras, bienes y servicios, incluyendo la publicación del pliego de condiciones particulares, así como sus posteriores modificaciones o aclaraciones. También exige dar publicidad en el sitio web de Compras y Contrataciones Estatales, al acto de adjudicación, declaración de desierta o de rechazo de ofertas a todos sus procedimientos de contratación de monto superior al 20% (veinte por ciento) del límite de su procedimiento de compra directa, incluidos los realizados por mecanismos de excepción;

3) que de las actuaciones remitidas surge que, el acto administrativo que declara desierta la Licitación Pública de referencia y en el mismo acto autoriza a tales efectos la realización de un procedimiento con iguales bases, dando inicio de tal forma al procedimiento de Contratación directa por la Excepción prevista en el Numeral 2) literal D) del artículo 33 del TOCAF, fue dictada por el Ordenador competente, habiéndose publicado el nuevo procedimiento de conformidad con las normas referidas con fecha 4.8.2021 (Resultandos N° 1 y N° 2);

4) que el Pliego de Condiciones Generales que rigió el llamado de referencia establece expresamente en su artículo 23.2.5, que el Certificado expedido por el Registro General de Actos Personales, Secciones Embargos e Interdicciones debe estar “vigente al último día hábil anterior al Llamado”;

5) que la interpretación que efectúa la Comisión Asesora de Adjudicaciones, respecto a la vigencia del documento al día



TRIBUNAL DE CUENTAS

anterior a la apertura de ofertas es arbitraria en tanto se aparta del Pliego que rigió la contratación por lo que no tiene norma legal habilitante;

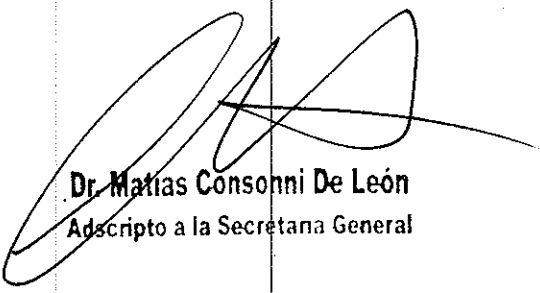
6) que tal decisión genera un perjuicio directo a la firma que como consecuencia de ello, la que por tal decisión queda afuera del procedimiento competitivo, extremo que no se condice con los preceptos referidos y contraviene principios generales de derecho en la contratación pública, específicamente los de igualdad de los oferentes y concurrencia, en el entendido de que no procede interpretar una norma en perjuicio de los interesados, cuando el precepto normativo no lo hace expresamente;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Evacuar la consulta en los términos de los presentes Considerandos;
- 2) Comunicar al Contador Delegado;
- 3) Devolver los antecedentes.

ar


Dr. Matias Consonni De León
Adscripto a la Secretana General